

O R D E N A N Z A N° 403/86 TRIS.-

Ramallo, 29 de diciembre de 1986

V I S T O:

Que por Decreto N° 8276/86 y 18337/86, el Gobierno de la Pcia. de Bs. As. Ha derogado, a partir del 1 de septiembre de 1986, la "Bonificación Especial no Remunerativa", establecida por el Art. 3° del Decreto N 5576/86 para el Personal comprendido en la carrera Profesional Hospitalaria Ley 7878/72-, reemplazándola por otro régimen; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario realizar las adecuaciones salariales del Personal Profesional del "Hospital José María Gomendio" y presupuestarias correspondientes;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Derogase con retroactividad al 1 de septiembre de 1986 la "Bonificación Especial no Remunerativa" establecida por el Art. 2° de la Ordenanza N° 362/86 para el Personal Profesional del Hospital José María Gomendio en la Carrera Profesional Hospitalaria.

ARTICULO 2°: Establecese a partir del 1 de septiembre de 1986 una Bonificación Especial no remunerativa para el Personal Profesional del Hospital José M. Gomendio, equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe que resulte de sumar sueldo básico, antigüedad y Bonificación por función en cada caso.

ARTICULO 3°: Incrementase, a partir del 1 de octubre de 1986, en un 10% (Diez por ciento), el porcentaje asignado a la Bonificación Especial no Remunerativa establecida en el Artículo anterior.

ARTICULO 4°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio" de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION de PARTIDAS

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.3.5.5.	Bonificación Especial no Retiv.	A	2.316,90
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	193,07
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	188,25
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	122,95
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	367,65
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	600,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	136,-
		A	3.914,82

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.3.5.5.	Bonificación especial no Retiv.	A	88,09
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	7,34
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	7,16
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	4,29

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.3.5.5.	Bonificación especial no Retiv.	A	57,33
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	4,77
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	4,66
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	2,29
		A	69,55

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.3.5.5.	Bonificación especial no Retiv.	A	52,55
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	4,37
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	4,27
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	2,56
		A	63,75
	T O T A L	A	4.155,-

ARTICULO 5°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de las siguientes partidas:

Remesas de la Administración Central

3.1.	Municipalidad de Ramallo	A	4,155.-
------	--------------------------	---	---------

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.